

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Será objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento tales como:
 - a) Organización de acto por el Área de Bienestar Social.
 - b) Otras relacionadas con las anteriores.
2. No se incluye en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil ni la expedición posterior del libro de familia que son gratuitos.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza: **85,88 euros**.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del servicio realizarán junto con la solicitud, el ingreso en el O.A.G.E.R. del importe de la tasa señalada en el artículo 5º de esta Ordenanza.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75% del importe señalado en el art. 5º de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

Los matrimonios se celebrarán los viernes y sábados establecidos para cada mes, siendo las franjas horarias de los viernes para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de 18,00 a 20,00 horas y durante julio, agosto y septiembre de 12,30 a 13,30 horas. Los sábados mantendrán la franja horaria de 11,00 a 14,00 horas.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.